



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIA SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA INFLUENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA INDEPENDENCIA
JUDICIAL EN LOS PROCESOS PENALES EN ECUADOR.

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: JUAN SEBASTIÁN VALLEJO DELGADO

DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA INFLUENCIA DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA EN LA INDEPENDENCIA
JUDICIAL EN LOS PROCESOS PENALES EN ECUADOR

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: JUAN SEBASTIÁN VALLEJO DELGADO

DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO


Declaratoria

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD</p>	<p>CÓDIGO: F – DB – 34 VERSION: 01 FECHA: 2021-04-15 Página 1 de 1</p>
---	---	--

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Juan Sebastián Vallejo Delgado, portador de la cédula de ciudadanía N°0150715787, Declaro ser el autor de la obra: **“La influencia de la presión mediática en la independencia judicial en los procesos penales en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 18 de noviembre del 2025

F.....


Juan Sebastián Vallejo Delgado

C.I 0150715787

Certificado Del Tutor



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **Juan Sebastián Vallejo Delgado**, con el tema "**La influencia de la presión mediática en la independencia judicial en los procesos penales en Ecuador.**", bajo mi supervisión.



F.....
Dr. Bernardo Xavier Monsalve Robalino, Mgs

Docente - Tutor

Dedicatoria

Con una mezcla de felicidad y nostalgia concluye una de las etapas más significativas de mi vida. Termina un capítulo, pero comienzan nuevos caminos y desafíos que espero afrontar con gratitud y determinación.

A Dios: Gracias, Dios mío, porque a pesar de tener un hijo que muchas veces solo te busca en los momentos difíciles, nunca me has abandonado. Me has sostenido con tu amor incondicional padre mío, pero, sobre todo, me has regalado sabiduría: para comprender la ciencia y, aún más, para reconocer el camino correcto. Sé que seguirás guiándome, porque sin ti no sabría hacia dónde ir.

A mi madre:

La persona que confió en mí desde el primer día. En cada paso, en días buenos y malos, tú estuviste ahí. Has sido mi consejera, mi amiga, mi motor y mi refugio. Me enseñaste que la mejor forma de educar es desde el amor y que, sin importar cuántas veces la vida golpee, uno debe levantarse con más fuerza. Mamita Mariela, gracias por ser una madre ejemplar, una guerrera incansable, este logro también es tuyo prometo no fallarte.

A mi padre Jairo:

Por tu apoyo incondicional y esfuerzo para que yo pudiera salir adelante, por enseñarme a ser una persona de bien y siempre guiarme por el buen camino. Aunque muchas veces me corregiste con firmeza y quizá en algún momento de mi vida no entendía tus motivos, hoy comprendo que solo querías prepararme para la vida y que en un futuro no sufra. Todo eso me formó y me hizo madurar gracias papito por ser una pieza fundamental de este objetivo.

A mi abuela:

A mi mamita Carmela, mi segunda mamá. Gracias por ser parte esencial de mi historia, por haberme criado con tanto amor y paciencia, por ser mi guía en la niñez y adolescencia, por consentir siempre a tu Sebitas y por ser mi primera maestra. Tu cariño ha sido un faro que siempre me acompañará.

A mi novia Tati:

Gracias por caminar a mi lado con amor, paciencia y una entrega que siempre admiraré. En los días difíciles fuiste calma, y en los buenos, alegría. Por eso te llamo coautora directa de mi profesión gracias por qué, nunca dejaste de sostenerme, impulsarme y creer en mí. Tú siempre tendrás dos profesiones medicina y esta, que también te pertenece, porque cada paso estuvo marcado por tu presencia, tu fuerza y tu apoyo incondicional.

A mi hermano Nicolás:

Por alegrar mis días y con solo una sonrisa darme ese impulso para seguir adelante.

A toda mi familia y amigos:

Gracias por su apoyo, por su cariño y por acompañarme en cada etapa de este camino. Su presencia y sus palabras siempre fueron un impulso para seguir avanzando.

Y, por último, a la abogacía:

A ti, noble profesión, que me enamoraste desde el primer día. Gracias por elegirme y permitirme descubrir mi vocación. Hoy puedo decir con inmensa felicidad que dedicaré cada día de mi vida a lo que verdaderamente me apasiona. Prometo honrarte siempre, llevar tu nombre en alto y contribuir con tu fin más elevado: la justicia.

Agradecimientos

Expreso mi profundo agradecimiento al Dr. Bernardo Monsalve, mi tutor, por su guía constante, su paciencia y la calidad académica con la que orientó cada etapa de este trabajo. Sus observaciones, conocimientos y dedicación fueron determinantes para culminar con éxito esta investigación.

A la Universidad Católica de Cuenca, mi querida alma máter, le debo la formación integral y los sólidos principios académicos que han marcado mi camino profesional. Gracias por brindarme las herramientas, valores y bases necesarias para construir mi futuro y ejercer con responsabilidad y excelencia la profesión que he elegido.

A todos quienes, de una u otra manera, acompañaron este proceso, mi más sincera gratitud.

Resumen

La independencia judicial avala que los jueces y juezas del estado ecuatoriano, resuelvan los casos judiciales conforme a la Constitución, la ley, sin entorpecimientos presiones externas, interés político inclusive económico. Empero, en procesos judiciales de materia penal de alto interés público, el desempeño de los medios de comunicación sea tradicional o digital se ha transformado en un elemento que tiene la capacidad de transgredir el caso judicial y en el discernimiento ciudadano sobre las decisiones judiciales.

Los casos de alto interés público que fueron detallados muestran que la presión mediática concuerda con procesales judiciales de índole sensibles, como la formulación de cargos o la resolución de la sentencia. En este panorama, la narración mediática de manera negativa puede influir sobre el caso en particular, inventando apreciaciones de predisposición o parcialidad, tanto así que incluso adelantan la decisión que solo le corresponde al juez, aun cuando las decisiones se ajusten al derecho.

Palabras clave: Independencia Judicial, presión mediática, medios de comunicación, Constitución.

Abstract

Judicial independence guarantees that Ecuadorian judges resolve legal cases in accordance with the Constitution and the law, without interference, external pressures, or political or economic interests. However, in high-profile criminal proceedings, the performance of the media, whether traditional or digital, has become an element capable of undermining the judicial case and citizens' discernment of judicial decisions.

The cases of high public interest detailed show that media pressure coincides with sensitive judicial proceedings, such as the formulation of charges or the resolution of the sentence. In this context, negative media coverage can influence a particular case, creating perceptions of bias or partiality, to the extent that they even prejudge the decision that belongs solely to the judge, even when the decision is in accordance with the law.

Keywords: *judicial independence, impartiality, media pressure, media, court cases, Constitution, Judicial Council.*

Índice

Certificado Del Tutor	III
Dedicatoria	IV
Agradecimientos	VI
Resumen.....	VII
Abstract	VIII
Introducción	1
Metodología	5
Hipótesis.....	6
Fundamentos conceptuales, constitucionales, doctrinales, y experiencias comparadas sobre independencia judicial y presión mediática	7
Fundamento Constitucional.....	7
Institución jurídica de la independencia judicial	11
Dimensiones funcionales: independencia interna y externa	14
Tipos de Independencia Judicial.....	14
PRESIÓN MEDIÁTICA Y JUICIOS PARALELOS EN EL ÁMBITO PENAL.....	15
Juicios paralelos y su impacto en la opinión pública	16
Verdad Procesal - Verdad Histórica y su relación con la Independencia Judicial	17
Fenómenos asociados: sensacionalismo, filtraciones y polarización	19
Fundamento doctrinal y principios procesales afectados: Presunción de inocencia y debido proceso	20
Imparcialidad judicial vs. opinión pública	21
Doctrinas relevantes: Agenda Setting, Legitimidad Institucional y Espiral del Silencio.	22
Legitimidad Institucional	23

Espiral del Silencio	24
Politización mediática del proceso penal	26
Ausencia de protocolos de comunicación judicial	26
Experiencias comparadas con relación a la Independencia Judicial y la Presión Mediática	26
CAPÍTULO DOS	30
CASOS PENALES DE ALTO PERFIL Y MANIFESTACIONES DE PRESIÓN MEDIÁTICA EN ECUADOR	30
Criterios para la selección de casos de estudio	30
Tipología de casos	30
Concepción de tiempo	33
Fuente de información	34
Identificación de actores involucrados	35
Tipo y características de la cobertura mediática	35
Cronología y presión pública	36
Relación entre cobertura mediática y desarrollo procesal	36
Coincidencias o divergencias entre narrativa mediática y decisiones judiciales	37
Posibles indicios de afectación a la independencia judicial	38
Testimonios o percepciones de jueces, fiscales y periodistas	38
CAPÍTULO TRES	40
EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN PROCESOS PENALES	40
Síntesis de hallazgos normativos y doctrinales	40
Síntesis de hallazgos empíricos	40
Triangulación teórica, normativa y empírica	41
Evaluación de los efectos en la función jurisdiccional	41

Efectos en la aplicación de los principios procesales.....	42
Impacto en la legitimidad institucional del sistema de justicia.....	42
Implicaciones para el sistema judicial ecuatoriano	43
Recomendaciones generales	45
Conclusiones	46
Bibliografía	48
AUTORIZACION DE PUBLICACIÓN	52

Introducción

La independencia judicial establece uno de los pilares fundamentales del Estado ecuatoriano de derecho y una posición forzosa para el ejercicio práctico y efectivo de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución. Al no existir jueces independientes, el acceso al sistema de justicia transita caminos inseguros, incompetente de garantizar la seguridad jurídica que requiere una sociedad democrática. En el caso ecuatoriano, este principio se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que en su artículo 168 en el que dispone que los jueces deben resolver actos procesales con absoluta independencia, sometidos exclusivamente a la Constitución, la ley y al control de constitucionalidad. Esta disposición se encuadra dentro de la noción del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que confiere a la independencia judicial no solo un carácter institucional, sino además una función de protección de la dignidad humana a favor de cada ciudadano.

En el siglo actual, los medios de comunicación de apoyo masivo por la masa popular ecuatoriana se han solidificado como actores principales en la opinión pública. Su papel es esencial para la claridad y la rendición de cuentas, igualmente puede transformarse en un elemento que envuelve la independencia judicial. La denominada "mediatización de la justicia" involucra que las causas judiciales son opinadas y, en ocasiones, juzgadas por los medios antes que por los tribunales. Este anómalo es característicamente intenso en los asuntos de alto interés público, donde la cobertura

informativa genera coacciones sociales y políticas que logran limitar el razonamiento judicial.

En nuestro país Ecuador, este escenario se irradia en actos procesales de gran desenlace nacional muchas veces se convierte en internacional, como aquellos vinculados con corrupción de altos funcionarios, delitos de género, violencia contra líderes sociales o juicios políticos a exmandatarios. En estas escenas, el servidor judicial se expone a un escenario doble: el del proceso judicial formal y la exposición y crítica de la opinión pública, cuya influencia muchas veces equivocada, puede ser concluyente en la manera en que se observan sus decisiones.

En la actualidad, Ecuador escasea de formalidades legales que sistematicen la relación entre procesos judiciales y cobertura mediática. Esta distancia funda un escenario en el que jueces y fiscales se muestran expuestos a fuertes presiones externas, como amenazas, especialmente cuando el caso bajo su conocimiento instiga gran interés mediático; El resultado contiguo es la apreciación nacional de que las decisiones judiciales consiguen no confesar exclusivamente a criterios jurídicos, sino de igual forma a la de reparar expectativas públicas o evitar críticas mediáticas.

Esto perjudica derechamente la seguridad jurídica (art. 82 CRE) y la confianza ciudadana en el sistema judicial, dos elementos necesarios para la vigencia del Estado de derecho; La libertad de mediatización descomunal de los procesos judiciales en Ecuador ha dado parte a juicios paralelos en la opinión pública, en los que los epígrafes de prensa y la vitalización en redes sociales poseen más peso que la apreciación de pruebas realizada por el juez de turno.

La independencia judicial transita con el riesgo de ser erosionada, en el plano subjetivo (fallos influenciados) como en el contexto objetivo (quebranto de familiaridad en la neutralidad de la justicia).

La presente investigación se destaca en varios niveles, lo cual es necesario detallar, siendo estos los siguientes: En el ámbito académico, puesto que consiente ilustrarse un argumento poco examinado en la doctrina jurídica ecuatoriana: la correspondencia entre justicia y medios de comunicación nacional e internacional. Las generalidades de estudios se han encaminado en la libertad judicial respecto a los poderes políticos, pero poco se ha expresado sobre la influencia mediática como un elemento de presión externa.

En el ámbito social, ya que la ciudadanía demanda un sistema judicial transparente y confiable. El discernimiento de que los jueces fracasan en función de la opinión pública y no de la ley disminuye la legitimidad institucional y nutre la desconfianza en el Estado; y, en el ámbito jurídico, a causa de, se hace incuestionable la necesidad de instaurar formalidades claras de publicidad procesal, habilitar a jueces y fiscales en el manejo de la presión mediática, y crear mecanismos independientes de monitoreo que accedan a avalar la independencia judicial. Estas medidas no solo robustecen la justicia interna, sino que alinean al Ecuador con los patrones internacionales definidos en las (Naciones Unidas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC), 2002) y en el estatuto personal de (Unión Internacional de Magistrados (UIM), 1999)

La presente investigación se propone responder a este desafío real y existente, exponiendo los vacíos normativos, enfocándose en los mecanismos de presión mediática y planteando medidas necesarias y concretas que admitan nivelar la libertad de prensa con la independencia judicial. Asimismo, endurecer el sistema judicial ecuatoriano, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y asegurar la legitimidad del Poder Judicial cara a cara a la opinión pública.

Por lo tanto, la presente investigación se orienta a determinar el marco normativo nacional e internacional que sistematiza el principio de independencia judicial en correspondencia con la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información en Ecuador; a determinar los mecanismos de presión mediática que inciden en la actuación de los jueces en casos de alto interés público; y a elaborar propuestas de reformas normativas y protocolos de actuación que fortalezcan la independencia judicial frente a la influencia de los medios de comunicación. De este modo, se busca contribuir a la edificación de un régimen de justicia más sólido, transparente y confiable, competente de proporcionar las garantías de comunicación con la exigencia de objetividad que demanda la ciudadanía.

Metodología

El método que se aplicó en esta investigación es el uso del enfoque cualitativo, tomando en cuenta los antecedentes históricos que involucran a nuestro país y la realidad existente, observando las desventajas actuales.

En el primer objetivo específico fue el método tipo hipotético-demostrativo, en razón que se describió la normativa local, inmiscuyéndose en la normativa a escala internacional en relación con el presente tema.

En el segundo objetivo específico es el Comparativo- Analítico, en virtud que se estudiará a otros países, para comparar y tener bases como afrontaron la presión mediática.

Finalmente, dentro del tercer objetivo, se empleó el método propositivo que permitirá diseñar reformas normativas y protocolos de actuación que contribuyan a salvaguardar el principio de independencia judicial frente a la presión mediática.

Hipótesis

La presión mediática influye negativamente en la independencia judicial en los procesos penales de alto interés público en Ecuador, afectando la autonomía en la decisión de jueces y fiscales e incidiendo en la aplicación efectiva de los principios del debido proceso.

Fundamentos conceptuales, constitucionales, doctrinales, y experiencias comparadas sobre independencia judicial y presión mediática

Fundamento Constitucional

La institución jurídica de independencia judicial crea el más importante pilar de un Estado constitucional de derecho como es el caso de nuestro país, a esta figura jurídica se le entiende o se le hace referencia a la autonomía individual que posee el fedatario de justicia ordinaria del aparataje judicial que tiene por mandato de ley resolver en base a la ley, si nos referenciamos en el campo de la doctrina a esta figura se le reconoce como una garantía que tiene la ciudadana para asegurar los mandatos jurisdiccionales que se dotan de imparcialidad por el juez que avoca conocimiento de la causa, con la visión a cargo de proteger derechos individuales y/o colectivos.

Siendo de manera objetiva esta figura, la capacidad que tienen los jueces de actuar sin intermediarios ni injerencias o influencia externa, dicha actuación consta en el mandato, para efectos de la presente investigación, expongo los siguientes comentarios, tal y como lo señalan:

(Villegas Fernandez, 2022) La independencia judicial no es una cuestión aislada de nombramientos o disciplinas de jueces, sino parte de un sistema amplio en que los tribunales deben actuar con autonomía respecto a factores políticos, económicos o sociales

El Juez de nombres Brian Dickson, quien es parte de la Corte Suprema de Canadá en su análisis llamado Independencia judicial, sostiene que el rol de los tribunales en **general** conlleva la resolución de conflictos de manera individual, así como también proteger los derechos constitucionales, en esta virtud afirma que para cumplir a cabalidad dichas

finalidades la judicatura debe ser individual, es decir separada en autoridad y funciones de otros poderes que tiene un Estado. (Brian, 1986)

Estos dos autores tienen como idea clave que la independencia judicial se basa en la imparcialidad individual que debe tener cada juez de la República con sujeción en normas positivas salvaguardando derechos individuales que posee cada ciudadano de un País.

Dentro de nuestra carta magna, tenemos el artículo 76, que es clave fundamental para que se constituya la independencia judicial, la actuación del juez o jueza del Estado ecuatoriano, debe asegurar el debido proceso, ya que este es un derecho inviolable en toda actuación judicial o administrativa de cada individuo que accede a la justicia ordinaria, es así que ninguna persona, colectividad, y/o entidad jurídica puede ser privada de este derecho, a su vez el aparato judicial a través de sus jueces deben proteger a las víctimas de delitos, es así que el artículo 78 del mismo cuerpo legal, garantiza una tutela judicial efectiva, en el caso pertinente les garantiza reparación integral y el tratamiento digno en lo procedente, siendo así el artículo 168, establece esta independencia y su actuación imparcial basada en la Constitución, leyes internacionales.

Características de la Independencia Judicial

Es importante adherir las características que posee la independencia judicial.

- AUTONOMIA FUNCIONAL
- INAMOVILIDAD JUDICIAL
- INDEPENDENCIA INDIVIDUAL
- INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL
- RESPONSABILIDAD
- IMPARCIALIDAD

La autonomía funcional, se basa en que los jueces deben decidir sus decisiones con total libertad apegados a las normas constitucionales , sin ser interrumpidas por órdenes de otros poderes del Estado, esta característica garantiza que la justicia se base en objetividad, aquí el juez podrá interpretar la ley en el caso específico de manera objetiva dentro de los límites legales para obedecer a la ley y no se produzca desprotección al ciudadano, un ejemplo claro de esta característica, es que en nuestro País, el consejo de la judicatura no puede instruir a los jueces sobre su decisión, su función se limita a la administración de justicia, respetando dicha autonomía funcional que poseen los jueces para decidir sobre las causas.

La inamovilidad asegura que dichos jueces no sean removidos de sus funciones injustificadamente, o arbitrariamente. Esta característica protege el rol que realiza el juez, evitando represalias por temas de interés sea el económico o político, en la practica el juez puede actuar en sus deberes a cargos sin el temor de perder su cargo, promoviendo confianza y transparencia a su actuar.

En esta característica, debemos tener en cuenta la tan mencionada frase “SINE QUA NON” los jueces que avocan la causan puedan actuar con independencia frente a otros poderes, siendo la inamovilidad una condición en la actuación del juez.

La responsabilidad como característica se destaca, por la transparencia que debe tener un juez en su vocación, los jueces deben rendir cuentas claras ante los órganos correspondientes y en el caso necesario cumplir ante órganos disciplinarios, esta característica se vincula con la autonomía y responsabilidad ética y profesional que debe tener cada juez, donde a este en el caso pertinente se le puede sancionar conforme a ley según sus responsabilidades o irregularidades, en nuestro País el Órgano encargado de proteger conductas indebidas es el Consejo de la Judicatura; García Roca manifiesta que si no existe rendición de cuentas conduce a la autocracia judicial.

Como último punto, tenemos la imparcialidad como característica que se integra a la independencia judicial, esto implica que las autoridades judiciales encargadas de resolución de conflictos no deben tener intereses personales ni deben poseer prejuicios para con las partes procesales, la imparcialidad se refleja en la apariencia de imparcialidad, quiere decir como percibimos la neutralidad por parte del juez, un claro ejemplo, es en cualquier caso de corrupción se debe aplicar equitativamente la ley, sin importar que personaje o persona publica este involucrada, es decir no debe existir favoritismo, debe prevalecer el mandato de ley.

Por otro lado, la presión mediática se ve involucrada en casos judiciales de alto interés o la difusión que se le da al mismo, este fenómeno en el que se ve envuelto la noticia judicial queda expuesta al ojo y voz que se le quiera dar, esta opinión publica que se le da al tema en particular muchas veces se transforma, distorsiona, o simplemente se vuelve parte del mitin desinformativo afectando la credibilidad de los sujetos procesales y en si del contexto de la causa judicial.

La presión mediática, puede definirse como el conjunto de injerencias o influencias que se da por medios de comunicación, opiniones públicas, inclusive por difamación de personajes que tienen ciertas cantidades de seguidores, dentro de esto, existe cierto tipo de voces que dan culpabilidad o inocencia a las personas, personajes públicos o políticos según sea el caso, es necesario agregar el comentario de Douglas Kwame, donde el atribuye lo siguiente “Las redes sociales potencialmente compromete la independencia judicial por el aumento de críticas”, con esto podemos ver la doble cara que tiene la información abierta donde queda expuesta a viva voz los intereses personales o las ganancias de correr dicha voz.

Existen mecanismos claramente visibles de la presión mediática, tal como: amplificación de la opinión pública, sensacionalismo y filtraciones, desinformación en redes sociales, y, el juicio mediático resultado de las opiniones públicas.

- Amplificación de la opinión pública, los medios de comunicaciones, tales como tv, radio, programas digitales y de entretenimiento, transforman las interpretaciones judiciales, donde se generan expectativas y se pone en tela de juicios los puestos o cargos públicos, o al proceso mismo.
- Sensacionalismo y filtraciones, Los casos de alto interés público, ponen en desventaja el contexto del caso judicial, predisponiendo al público televidente, o radio-escuchantes al juicio que se le transmite por los diferentes medios de comunicación.
- Desinformación de redes sociales, la viralidad que tienen ciertos videos, generan presiones extras que tienen los jueces que avocan la causa judicial
- Juicios mediáticos, inclusive antes o después de la resolución del juez, ya existe sentencia popular.

Institución jurídica de la independencia judicial

En Ecuador, la independencia judicial se vincula de forma directa a la estructura formal del Estado de derechos, de igual forma se adhiere con el principio de división de funciones tal y como lo establece nuestra carta magna en su artículo 11.6, el cual manifiesta con facultad de mandato a actuar dentro del límite de sus competencias conforme al principio de legalidad, de esta manera la Función Judicial se constituye como una función individual autónoma, con la facultad de administrar la tan anhelada justicia en nombre del pueblo, sin la necesidad de depender de otro poder del Estado.

En la misma constitución, en su artículo 168, establece, “las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”, a sabiendas que sus funciones se realizaran con responsabilidad de forma independiente, imparcial, este mandato evidencia que nadie a pesar de estar dotado de poder puede influir, modificar o alterar en el resultado de decisiones judiciales, dicha independencia judicial que poseen los jueces, no es un privilegio, más bien es una condición para que exista justicia sin presión exterior, donde prevalece claramente la autonomía judicial sobre voluntades o decisiones/ intereses personales.

Siendo los principales elementos, los siguientes:

- Independencia judicial y administrativa, donde los jueces deben resolver conflictos judiciales sujetos a los Constitución de nuestra República, y la ley, sin subordinación a órdenes de nivel superior.
- Principio de imparcialidad, la actuación de los jueces podrá realizarse sin favoritismo, sin importar quienes son las partes procesales, este principio se complementa con el debido proceso y con la garantía del juez competente e independiente.
- Responsabilidad judicial, los jueces y juezas deben responder por errores inexcusablemente graves, dolo o negligencia en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 172 CRE, lo cual introduce un equilibrio entre independencia y responsabilidad.

Cabe en derecho citar la sentencia No. 002-13-SCN-CC, en el cual se menciona de manera puntual las dimensiones particulares que debe tener la Independencia judicial, siendo estas, las siguientes:

- Independencia personal, que protege a los jueces de las presiones jerárquicas, mediáticas o externas.
- Independencia funcional, que garantiza que los jueces resuelvan los casos sin interferencias exteriores o presiones sociales.
- Independencia institucional, que protege a la Función Judicial de los otros poderes del Estado.

En este nuevo paradigma, la independencia judicial obtiene una excelencia notable. Según Ávila Santamaría, el juez constitucional no es simplemente el aplicador de la ley, es y se convierte en un “garante activo de los derechos”, Por tanto, la independencia judicial es necesaria para que el juez pueda interpretar y aplicar la Constitución sin imposición política ni presión del exterior.

La carta magna del año dos mil ocho, evolucionó el tipo de Estado ecuatoriano en un Estado constitucional de derechos y justicia, reemplazando la primitiva noción de Estado de derecho formal por un enfoque sustantivo que prevalece la justicia materia y derechos humanos.

El artículo 82 del mismo cuerpo normativo, avala el derecho a la seguridad jurídica, asentada en el respeto a la Constitución y en la preexistencia de un orden jurídico previo, claro y público. Este derecho se enlaza derechamente con la independencia judicial, ya que un juez sometido a presiones del exterior no podría garantizar decisiones previsiblemente, transparentes y justas.

Por lo tanto, la independencia judicial no es un atributo solitario, sino una herramienta vital para poder avalar la superioridad de la Constitución, la protección de derechos humanos de cada ciudadano.

Dimensiones funcionales: independencia interna y externa

El Consejo de la Judicatura evacua un papel notable en esta materia. Conforme el artículo 181 numeral 3 de la Constitución, le corresponde proteger la independencia interna y externa de la Función Judicial. No obstante, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la instrucción de esta competencia debe aplicarse acompañado del principio de proporcionalidad y al respeto del debido proceso señalado y establecido en la misma carta magna.

La independencia judicial no solo envuelve la ausencia de presiones externas (Ejecutivo, etc. legislativo), asimismo la inexistencia de presiones internas dentro del propio

sistema judicial, para esto es necesario individualizar a cada una, siendo las siguientes:

Tipos de Independencia Judicial

Independencia Externa, refiriéndose a la protección del poder judicial frente a los otros poderes, tales como el Ejecutivo, legislativo etc.

Independencia Interna, se basa en la autonomía que posee cada juez respecto a las jerarquías internas de la judicatura, para resolver sin presiones, vínculos o condiciones que puede tener otros funcionarios de la corte que avoca la causa

La independencia interna también requiere que los jueces no sean removidos, evaluados negativamente o sancionados, por el simple hecho de emitir decisiones que no sean del agrado de ciertos intereses o personajes.

PRESIÓN MEDIÁTICA Y JUICIOS PARALELOS EN EL ÁMBITO PENAL

Para (Charles W. Lamb, 2006) los medios de comunicación tradicional, es el proceso por el cual se intercambia o se comparte significados de una noticia con contenido trascendental mediante un conjunto común de símbolos;

En esta misma, tenemos el comentario de (Chiavenato, 2006) haciendo referencia a que los medios de comunicación es el intercambio de información que utiliza las personas, es decir volver común un mensaje o una información de manera tradicional como el periódico o de manera digital a través de una red social.

A través de los medios de comunicación, se ejerce la presión mediática, la misma puede reducirse como la influencia que practican los medios de comunicación digitales online o los tradicionales, sobre los sujetos procesales en materia penal, fundamentalmente en la etapa de investigación y juzgamiento. Dicha presión la ejercen mediante la exposición continua, parcial o efectivista de los hechos del proceso penal, creando apreciaciones públicas que pueden concretar disimuladamente la actuación de los jueces, fiscales o defensores técnicos públicos y/o privados.

Los medios de comunicación actúan como “tribunales paralelos” que imponen sentencias simbólicas antes que los tribunales, afectando la legitimidad que se caracteriza el sistema judicial, es decir estos efectúan un oficio de carácter social de vigilancia y control del poder público, pero cuando esa función pasa su límite informativo y busca transgredir las decisiones judiciales, se produce una distorsión de la justicia poniendo en riesgo la imparcialidad, en este sentido,

La presión mediática con la que se desenvuelven los medios de comunicación al priorizar la inmediatez y el espectáculo de los hechos, edifican relatos que moldean la opinión pública y, en ocasiones, predicen juicios sociales antes de la resolución por parte del juez que avoca conocimiento de causa.

Esta particularidad engrandece el fenómeno social a través de medios, ya que generaliza la producción de contenidos en redes sociales y reproduce la capacidad de difusión en cuestión de minutos, condescendiendo que cualquier persona, personaje, inclusive personas que son creado con inteligencia artificial (IA) se convierta en fuente periodística, en esta era digital, brota la presión mediática digital, especializada por la circulación constante de información en redes sociales, plataformas en línea, blogs, inclusive los famosos story time.

La sociedad en la que vivimos actualmente, en red ha transformado el poder comunicativo en una forma de poder estructural, donde la información se convierte en instrumento de control social manejada por cualquier persona que tenga a su mano un aparato móvil. Esta exhibición muchas veces exagerada ha creado debates sobre la delgada línea entre el derecho a la información (artículo 18 de la Constitución) y el principio de presunción de inocencia (artículo 76 numeral 2), trazando la necesidad urgente que debe existir entre equilibrio, justicia penal y libertad de expresión

Juicios paralelos y su impacto en la opinión pública

“Juicio paralelo”, este término, se esgrime para narrar el asunto de debate público sobre un caso específico judicial en curso, que se lleva a cabo por los medios de comunicación y la ciudadanía fuera del ámbito formal de los tribunales.

Este fenómeno puede forjar perspicacias sociales que intervienen en la reputación de las partes procesales, en la credibilidad de las instituciones y, potencialmente, en la independencia de los jueces.

La publicidad de los juicios es una garantía fundamental contra la corrupción y el abuso judicial; empero, cuando la difusión se cristianiza en espectáculo, se provoca una dislocación que sustituye el juicio racional por la conmoción en plano colectivo. En este sentido, el juicio

paralelo, tiene como finalidad la construcción de una verdad mediática adaptada a las necesidades de la masa popular.

El impacto en la opinión pública es inmediato, pueden consolidar narrativas de culpabilidad o inocencia mucho antes de la sentencia judicial. En Ecuador, este fenómeno se ha demostrado en procesos de alto perfil, donde titulares, filtraciones o editoriales predijeron conclusiones que luego fueron invertidas por las decisiones de tribunales.

Autores como Habermas han dado significado ilustrativo al espacio público como una arena de deliberación racional, en que los ciudadanos rivalizan sobre los asuntos comunes; a pesar de, en la experiencia mediática simultánea, dicho espacio se ha transfigurado en una atmósfera de disputa donde se da por situaciones sentimentales privilegiando a emociones y no a la objetividad legal. La indagación se filtra, se descontextualiza y se ostenta como concluyente, desgastando la seguridad en el sistema judicial.

En Ecuador, el menoscabo de regulación determinada sobre los límites de la expansión mediática en casos judiciales ha tolerado que ciertas técnicas penales se desplieguen bajo un ambiente de presión frecuente. Esto pone a experimento la posición de la independencia judicial (art. 168 CRE) y la imparcialidad de los jueces (art. 172 CRE), que son fundamentales del sistema de justicia ordinaria.

Verdad Procesal - Verdad Histórica y su relación con la Independencia Judicial

El autor y reconocido Quiteño Jurista Felipe Rodríguez Moreno, al mencionar “Verdad Procesal”, hace énfasis a términos que forman parte del ámbito judicial, dichas figuras como la verdad procesal que a veces y no siempre se vincula con la verdad histórica al momento en el que el juez o jueza dicta el fallo judicial, no siempre se basa en una

realidad, ya que no siempre se descubre la verdad absoluta del caso en específico, en la mayoría de casos los actores, y demandados a través de sus defensores técnicos sean privados o públicos reconstruyen una versión de hechos que recaen en pruebas que estos recolectan, es así que este autor insiste en lo que existe preexiste y lo que se crea, es decir entre lo real y lo aparente siendo el ultimo el construido por el hombre.

En términos simples, la verdad histórica para (Felipe Rodriguez Moreno citado por Estrada Proaño, 2016) por muy real que sea, si no se comprueba no es verdad.

La verdad histórica, es la que se conoce desde tiempos antiguos, esta verdad pertenece al terreno de los hechos pasados, es la reconstrucción completa y objetiva de los hechos, esto quiere decir cómo sucedieron las cosas, para el referido autor esta verdad muchas veces no se logra justificar con las pruebas válidas y legales en derecho, ya que son inaccesible para el sujeto procesal, este tipo de verdad podrían conocerse o acceder a ellas si no existieran límites legales o procesales para obtenerlas

Siendo así, la Verdad Procesal, es la que se construye dentro del proceso, conforme a las reglas de la prueba, y respetando al debido proceso, este tipo de verdad, el Autor Felipe Rodríguez manifiesta que este tipo de verdad, no indica toda la realidad, si no lo que simplemente se demuestra, el resto que puede llegar a ser parte de esta verdad si no se puede demostrar se desecha, por tanto el juez o jueza que avoca conocimiento de causa, no reproduce los hechos históricos si no que emite su decisión judicial a través de lo que se alcanza a probar en derecho.

La verdad historia busca la realidad total, mientras que la procesal tiene como finalidad la certeza suficiente de resolver el conflicto conforme a las pruebas validas en derecho.

Es así como la figura estudiada Independencia Judicial se vincula directamente con la búsqueda de la verdad procesal, el juez o jueza independiente judicialmente no responde a interés o presiones internas, de cualquier índole sean intereses políticos o económicos, solo responde exclusivamente a las pruebas obtenidas legalmente, a su imparcialidad, transparencia y responsabilidad judicial conforme los artículos 168 y 172 de la Constitución.

De esta manera, si un juez omite su independencia judicial por motivos o causas del exterior, desvirtúa y no aplica la verdad procesal dejando a un lado el debido proceso, que es la base esencial para que la verdad procesal obtenida en derecho sea legítima.

Fenómenos asociados: sensacionalismo, filtraciones y polarización

El análisis de la presión mediática y los juicios paralelos no alcanza a separarse de otros fenómenos suplementarios que acrecientan su impacto social en materia penal: el sensacionalismo, las filtraciones de información y la polarización social.

El sensacionalismo mediático, para (García, 2013) se dirige a instintos y sentimientos para convencer, atraer o causar una impresión de manera inmediata, relatando aquello que resulta novedoso, extraño, terrorífico o asombroso.

El sensacionalismo mediático se determina por el uso de recursos narrativos exagerados o conmovedores con la finalidad de atraer la curiosidad del público, el sensacionalismo desliza el beneficio por la verdad hacia el provecho por la audiencia, convirtiendo el proceso penal en show o programa de farándula o páginas amarillistas. Este anómalo es fundamentalmente nocivo en argumentos donde la naturaleza de la misma escasea de instrucción judicial, ya que vigoriza estereotipos de culpa o Estado de inocencia asentados en el aspecto mediático de los hechos.

Las filtraciones de información componen otro elemento crítico. En cuantiosos casos penales, la propagación de instrumentos, impresiones, incluso grabaciones que están prohibidas

o informes reservados perturba el desempeño de la indagación y envuelve la integridad del tribunal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 584, prohíbe señaladamente la propaganda de pesquisa reservada en la fase de investigación previa, plasmando esta conducta como delito. Sin embargo, la diligencia de esta norma ha sido endeble, en segmento por la falta de formalidades que regularicen la relación entre jueces, fiscalías, y medios.

Finalmente, la polarización social extiende los efectos de la presión mediática, quedando como “la espiral del silencio”, donde incita que las opiniones minoritarias se distancien, creando un aspecto de consentimiento social. En los juicios penales de alto relieve, la polarización puede convertirse en presiones colectivas hacia el sistema judicial para apadrinar decisiones que compensen las atenciones del público, no a la justicia constitucional.

Fundamento doctrinal y principios procesales afectados: Presunción de inocencia y debido proceso

La presión mediática y los juicios paralelos impresionan derechamente los elementos procesales primordiales del derecho penal y constitucional ecuatoriano. Entre los más notables se localizan la presunción del Estado de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad judicial, todos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, TIDH, y, CADH.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 050-18-SCN-CC, señaló que “el respeto a la presunción de inocencia involucra la obligación del Estado y de los medios de comunicación de inhibirse de emitir juicios de valor que obtengan incidir en la resolución penal”. Esta

jurisprudencia refuerza el pensamiento de que la libertad de expresión tiene demarcaciones razonables cuando choca con derechos procesales fundamentales.

La presunción de inocencia es un principio constitucional e internacional, donde toda persona no es responsable de lo que se acusa, señala, o adjudica, hasta que se demuestre lo contrario mediante resolución judicial ejecutoriada, claramente este principio se encuentra ratificada en la constitución en su artículo 76.2, que establece que “toda persona se presumirá inocente y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme”.

El debido proceso, es una indemnidad que afirma el acatamiento de los derechos en todas las etapas del procedimiento penal. Alcanza el derecho a ser escuchado, a contar con defensa técnica, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada en leyes,

Imparcialidad judicial vs. opinión pública

Según (Ferrajoli L. , 2001) “La imparcialidad del juez funda un requisito indispensable del debido proceso, ya que asevera que las decisiones jurisdiccionales se cimienten únicamente en las pruebas y normas aplicables, sin obstrucciones externas ni subjetivas, este autor hace referencia que la imparcialidad judicial es el corolario directo de la independencia judicial, que exige que el juez se separe emocionalmente de los hechos y las partes procesales, y que cimiente sus decisiones exclusivamente en las normas positivas y las pruebas que hacen parte del caso.

Sin embargo, la presión mediática puede crear un aprieto psicológico y ético en los jueces. La invariable exposición mediática de los casos, vigilada de juicios sociales y demandas de “justicia rápida”, puede implantar un ambiente donde el juez se sienta estar a la mira o evaluado por la opinión exterior, lo que pone en riesgo su ecuanimidad

Doctrinas relevantes: Agenda Setting, Legitimidad Institucional y Espiral del Silencio.

La teoría de la Agenda Setting, fue formulada por (Shaw, 1972), quien sostuvo que los medios de comunicación no expresan a la gente qué especular, sino sobre qué pensar. Es decir, determinan los temas que la sociedad reflexiona importantes temas mediante la regeneración y jerarquización informativa.

Esta teoría involucra que los medios de comunicación resuelven qué casos penales se convierten en objeto de debate público y cuáles no, es decir los descartan por completo pasa a la sombra o al basurero. Así, la exhibición mediática selectiva puede imponer al sistema judicial para prevalecer o robustecer el tratamiento de determinados procesos, concibiendo lo que Habermas denominó una “publicidad instrumentalizada” de la casa judicial.

En Ecuador, la aplicación práctica de esta teoría está a la mira en el procedimiento mediático desigual de los casos judiciales. Los procesos afines con figuras políticas, violencia, corrupción estatal, violencia de género toman una cobertura intensa y continua, mientras que otros delitos quedan olvidados y pasan al anonimato. Esta selectividad mediática dispone un rango alegórico que estipula la apreciación electora sobre la justicia ordinaria.

En Ecuador, la Agenda Setting mediática maniobra con impulso en los casos de alto impacto de carácter político inclusive social. El método revelador del caso Metástasis o del caso soborno es el claro ejemplo de cómo los medios instituyen el marco de interpretación del proceso penal. La narración informativa suele definir preliminarmente quiénes son los criminales o

quiénes son los inocentes, mediando en la opinión representativa, fomentando la presión indirecta sobre jueces y fiscales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Humanos, 2019) ha señalado que la cobertura mediática descomunal puede quebrantar la presunción del Estado de inocencia y complicar la imparcialidad judicial. Este aviso se distribuye con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que avala el derecho a un juicio público, justo e imparcial.

La agenda mediática consigue transfigurar un proceso penal en un juicio simbólico. La cobertura reiterada y exagerada de algunos casos crea la utopía de que estos son los únicos que personifican la “verdadera justicia”, deslizando al restante del debate público. Esto no solo aqueja la independencia judicial, sino también el principio de igualdad ante la ley.

Legitimidad Institucional

Esta teoría de la legitimidad institucional fue desarrollada por (Tyler, 2006) quien sustenta que la sujeción a la ley obedece de la apreciación de la población de justicia y no solo de la contención estatal. En otras palabras, la gente desempeña las decisiones judiciales cuando cree que proceden de un sistema transparente, justo, y neutral, según (Latinobarometro, 2022) , el setenta por ciento percibe que los jueces son influenciados por factores políticos o mediáticos, y, apenas el diez y ocho por ciento de los ciudadanos confía en el sistema judicial, esto refleja una crisis del poder judicial y pone en riesgo la eficacia del Estado constitucional.

La rendición de cuentas y transparencia, son cimientos para nutrir la legitimidad judicial.

Norberto (Bobbio, 1997) arguye que la democracia actual se funda en la “visibilidad del poder”, pero señala que esa claridad debe seguirse de lógica institucional. Si la exhibición pública se convierte en entretenimiento mediático, la legitimidad se desgasta.

El Consejo de la Judicatura (Ecuador C. d., 2021) publicó el Código de Ética Judicial, que instituye normas de conducta para jueces, impidiendo declaraciones públicas sobre causas activas. Su objetivo es resguardar el aspecto de imparcialidad y robustecer la legitimidad institucional frente a la ciudadanía.

Espiral del Silencio

La Espiral del Silencio, desarrollada por (Noelle-Neumann, 1995), narra cómo las personas despliegan a silenciar sus veredictos si descubren que son contradictorias a lo que la mayoría piensa o quiere pensar. En el contexto judicial, esto se vuelve en autocensura de jueces o fiscales ante la prevención a la censura política y mediática.

Dentro del campo judicial, se vuelve en una forma directa de censura institucional o personal: fiscales, los jueces, y defensores pueden impedir que se pronuncien o fallos que afronten la mediática dominante, teniendo temor la crítica pública o el cuestionamiento político. Así, la coerción social se transmuta en una coacción invisible, pero práctica, que conviene el ejercicio independiente y libre de la función jurisdiccional.

La teoría de Noelle-Neumann describe en tres fases la espiral del silencio:

Retroalimentación social: el sigilo fortifica la supuesta mayoría, aumentando el apremio sobre las transmisiones discrepantes.

Miedo al aislamiento: cuando descubre que su dictamen aplaza el consentimiento social, prefiriendo la población el silencio

Percepción del clima de opinión: la persona valora el ambiente mediático para fijar cuál apariencia prevalece.

La Espiral del Silencio diligente al derecho penal accede alcanzar cómo los medios de comunicación, al instaurar narraciones de Estado de culpabilidad o inocencia, formando un entorno de influencia simbólica de coacción sobre los jueces. En Ecuador, los casos judiciales mediáticos extienden a cambiarse en “eventos sociales”, donde los ejecutores de justicia afrontan a dos juicios paralelos, el mediático, sustentado en percepciones, y, el jurídico, sustentado en pruebas

La espiral del silencio judicial en el Ecuador se alimenta de diversos factores estructurales y contextuales: 1) Redes sociales y “tribunales digitales”, 2) Politización mediática del proceso penal, y, 3) Ausencia de protocolos de comunicación judicial

Redes sociales y “tribunales digitales”

La visión de las redes sociales ha desarrollado la espiral del silencio. Escenarios digitales como Facebook, o Twitter, se han variado en lugares donde los usuarios invaden roles de jueces mitológicos. Las ejecuciones digitales originan un efecto de auto proclamarse en los operadores de justicia, quienes temen que sus fallos sean manejadas o desairadas.

Politización mediática del proceso penal

El periodismo judicial, lejos de dedicarse exclusivamente a comunicar, adopta enfoques sentimentales o filosóficas. Con letreros escandalosos o comentarios amarillistas, algunos medios modelan el discurso público basada a la “culpabilidad moral” del difamado.

Este tipo de narrativas obliga a los fedatarios de justicia ordinaria a formular fallos “ejemplarizantes” que reconozcan a la súplica sindical, creando una oscilación entre justicia de medios escandalosas y justicia basada en ley.

Ausencia de protocolos de comunicación judicial

En Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código de Ética Judicial implantan lineamientos frecuentes sobre la relación entre justicia y medios de comunicación, pero no despliegan protocolos específicos sobre cómo los jueces deben actuar con la prensa nacional/internacional en casos de interés popular. Este vacío normativo adolece la fragilidad institucional frente a la presión exterior de los medios.

Experiencias comparadas con relación a la Independencia Judicial y la Presión Mediática

- España: el Consejo General del Poder Judicial ha pronunciado guías de comunicación institucional para restringir el impacto mediático. (Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), 2020)

Estas guías están dirigidas a salvaguardar la independencia judicial que deben tener cada juez y jueza de la nación, frente a la turbulencia que en ocasiones se disfraza de prensa suscrita o negocios rentables de los medios de comunicación, estas guías tienen como finalidad establecer límites de índoles éticos y profesionales vinculados a los medios de comunicación, donde se

evidencia a través de estas guías la transparencia del aparataje judicial, dándole corte o marginando las presiones indebidas, dentro del contenido de estas guías, existen modelos claros y precisos de comunicación responsable, información veraz, protección a la presunción del Estado de inocencia, además contiene capacitaciones a favor de los jueces para que se desenvuelvan frente a las pantallas, evitando que se filtre información del proceso de forma indebida que puedan atentar contra el proceso y la independencia judicial.

- Argentina: Adopto manuales de prácticas apropiadas en comunicación judicial.

(Guía de Buenas Prácticas en Información Judicial, 2017)

Este manual de carácter institucional regula de forma precisa de fortalecer la confianza y transparencia en la justicia ordinaria, dentro del apartado de esta guía también encuentra la forma de establecer quién será el vocero de dar la información, este designa a la persona idónea que se encuentra inmersa de características y aptitudes idóneas para pasar el mensaje judicial al resto de la población a través de los diferentes medios de comunicación

Con estas acciones que ya han realizado los países vecinos, podemos como país Ecuador adoptar modelos híbridos que aseguren transparencia sin sacrificar neutralidad judicial.

Vale en derecho, acotar que la Corte Constitucional ecuatoriana, como defensor del conjunto de normas constitucionales, debe enunciar en casos donde la libertad de prensa envuelva el debido proceso, conforme lo establecido en nuestra Constitución.

La Corte IDH en el expediente Ricardo Canese vs. Paraguay, el actor en el proceso, de profesión Ingeniero, candidato presidencial de Paraguay, fue procesado en materia penal, por sus críticas durante la campaña electoral hacia la compañía ITAIPU. Las autoridades judiciales de dicho país les fijaron prohibiciones de salida del país, lo que motivo no solo a su libertad de expresión también a sus derechos políticos al restringirle su activa participación

Dicho acto procesal fue conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en la que examino si las sanciones a la cual fue sometido vulneraban los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de expresión), 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

En este caso, La Corte sostuvo que: La libertad de expresión tiene un valor especial en argumentos de debate electoral, la criminalización de críticas encaminadas a actores de notabilidad pública tiene un efecto desmedido, porque impide el debate democrático, la exigencia de sanciones y restricciones de salida del país contra Canese no resaltaba el test de proporcionalidad, que son fin legítimo, idoneidad, dentro del juicio habían medidas menos graves para aplicar en el caso, en este caso la sanción debió ser ejecutada por vía civil, y en el caso hubo daño político y daño a la libertad de expresión, en este caso, no existió proporcionalidad.

Además, la corte examino que existió un evidente caos de presión mediática y política, que condiciono o limitó a las autoridades de turno que llevo a dichas sanciones innecesario y al margen de ley.

La Corte concluyó que Paraguay había violado los artículos 8, 13, 23 y 25 de la CADH, ordenando:

La anulación de las sanciones impuestas;

El acogimiento de medidas de reparación;

El ajuste de su legislación y práctica judicial a los estándares interamericanos sobre libertad de expresión e independencia judicial.

Este caso es de relevancia, para que las autoridades judiciales del Ecuador actúen libremente sin interferencias exteriores muchos menos sean oídos de los medios de comunicaciones, en todo caso debe existir proporcionalidad sin restringir derechos políticos, reafirmando que la independencia no se debe poner en peligro por la influencia mediática en casos de alto valor popular o interés público.

CAPÍTULO DOS

CASOS PENALES DE ALTO PERFIL Y MANIFESTACIONES DE PRESIÓN MEDIÁTICA EN ECUADOR

Criterios para la selección de casos de estudio

Los criterios de selección responden a tres concepciones de: tipológica, temporal, fuente de información.

Estos casos no solo se indagan desde el campo jurídico, sino también desde su influencia mediática y apreciación social, para establecer cómo la cobertura informativa puede transgredir en el principio de imparcialidad o el de independencia de los trabajadores judiciales.

Tipología de casos.

Dentro de mi análisis seleccionaré tres tipologías de casos, todas ellas con alto nivel de impacto popular y de carácter mediático:

1) Casos de corrupción estatal “CASO SOBORNO”

Procesos emparentados a trabajadores públicos, negociaciones irregulares o financiamiento ilegítimo de campañas políticas, el claro ejemplo de esto es el caso “Sobornos” (que implicó al exmandatario Rafael Correa y otros empleados del Estado).

Este proceso judicial personificó uno de los ascendentes procesos judiciales mediáticos del país, que resonó en el exterior, donde la cobertura maciza forjó juicios paralelos que, podrían haber afectado de manera negativa la percepción de imparcialidad judicial.

Este caso judicial constituye uno de los procesos penales más relevantes y mediáticos de la historia del Ecuador. Su impacto repercutió rigurosamente el esquema jurídico y se forjó hacia el ámbito mediático, político, y social, formando altercados sobre la relación entre la opinión pública, medios de comunicación y la responsabilidad de funcionarios judiciales. Por esta razón,

es un caso capaz para apreciar en este tema de investigación cómo la presión mediática puede influir en la independencia judicial en procesos penales de alto interés social

Este mediático caso, involucró a varias autoridades del sistema judicial, funcionarios de altos rango gubernamental y contratistas privados. La Fiscalía general del Estado mantuvo que constaba un presunto proyecto de financiamiento de carácter irregular de campañas políticas a través de aportes de contratistas del Estado ecuatoriano. Los medios de comunicación, tv, radio, programas digitales, dieron cobertura absoluta desde el momento en que las primeras filtraciones se hicieron notorias, antes inclusive de que existiera una formalización fiscal del caso mencionado.

La complicación del proceso judicial y el perfil público de los requeridos de la justicia forjaron que el caso se convirtiera velozmente en un fenómeno mediático de escala local, nacional e internacional, donde la edificación de narrativas informativas se ejecutó de manera paralela al caso judicial.

2) Caso de violencia de género y femicidio “CASO BERNAL”

Antecedente del caso: El segundo domingo del año 2022, María Belén Bernal asistió a la Escuela Superior de Policía a visitar a su cónyuge Germán Cáceres, en ese tiempo este última era teniente de dicha institución, paso el tiempo, minutos, horas, esta persona quien tenía la profesión de abogada, desapareció del lugar. Su desaparición dentro de una institución policial estalló dudas sobre sus fallas estructurales, posibles encubrimientos, y responsabilidades de las personas con rangos policiales.

Después de nueve días, María Bernal fue hallada sin vida, su cuerpo se encontraba en el cerro Casitagua, una vez que la noticia salió al aire, las personas a nivel nacional se indignaron y se viralizó la noticia a escala internacional, llevando a preguntarse las personas ¿Cómo es posible? ¿Cómo fue posible que sucediera en el cuartel policial? Las personas reclamaban justicia deseando que el peso de la ley recaiga sobre el que hizo esto, la gente inmediatamente señaló a un posible culpable “el Teniente Cáceres”, este caso emana cientos de en vivos en redes sociales como TikTok donde se desenlazaba este mediático caso, las personas pedían respuestas inmediatas.

3) Casos de criminalidad organizada y narcotráfico “CASO METASTASIS”

En el año 2023, exactamente el 14 de diciembre, la Fiscalía General del Estado elaboró un mega operativo en contra de una supuesta banda criminal liderada por el narcotraficante el fallecido alias EL PATRON de nombres Leandro Norero

Según la FGE, esta organización criminal se habría infiltrado en instituciones del Estado con la finalidad de beneficiarse, tanto el judicial como en lo público, esto sería con el objetivo de manipular a su beneficio sentencias o fallos judiciales a su favor, gestionar a su antojo traslados de prisioneros, poder obtener contratos públicos, blanquear activos de origen ilícitos, los chats de este criminal Alias El Patrón, fue la fuente de información que impulso y acrecentó el intereses social y la preocupación de la población.

La penetración del crimen organizado, en cada ministerio de organismo y departamento que forman parte de las estructuras del Estado y su vínculo con procesos judiciales es un fenómeno que creció de forma expansiva.

Caso “Metástasis”, que exhibió nexos entre personas que tenían poder como fiscales, jueces y redes criminales. Este caso consiguió notabilidad por su cobertura en tiempo real, donde los medios se adelantaron a los hechos, formulando hipótesis sobre culpabilidad antes de las resoluciones judiciales.

Concepción de tiempo

Durante este período 2015 hasta el año 2025, los medios de comunicación tradicionales y modernos como las redes sociales se fortalecieron como nacimientos primarios de información judicial, pero también como áreas de construcción de narrativa donde se hacen presente las emociones, donde la ecuanimidad periodística se sustituyó por el juicio moral fusionado.

El periodo de análisis alcanzado es desde el año 2015 hasta el 2025, marco transitorio en el cual, el Ecuador ha cursado una aguda exhibición mediática de procesos judiciales afines con narcotráfico, crimen organizado corrupción pública, y femicidios de alto alcance social.

Según el Consejo de Comunicación del (Ecuador C. d., 2023), en el país “se ha acrecentado en un 47% la cobertura judicial mediática con orientaciones de valoración adelantada sobre el Estado de culpabilidad”, lo que expone una predilección a la intervención del proceso penal.

El razonamiento de notoriedad pública se fijó acorde a tres variables:

1) Alcance de actores políticos o judiciales relevantes; (jueces, fiscales, abogados, funcionarios públicos)

- 2) Presencia invariable en la agenda mediática nacional (tv, prensa y redes sociales); y
- 3) Presencia de amotinamientos institucionales o fallos judiciales con secuela social.

Autores como (Habermas, 2006) nutren que la “opinión pública mediática” se catequiza en un poder simbólico idóneo de mediar en los procesos judiciales, principalmente cuando los casos judiciales obtienen carácter de entretenimiento o “justicia moral trasmisible”.

Fuente de información

La metodología de esta figura moldea tres tipos de fuentes:

Fuentes institucionales: fallos judiciales, avisos oficiales de la Fiscalía General del Estado, y noticias del Consejo de la Judicatura.

Fuentes sociales: likes, reacciones, story time y comentarios en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, y TikTok, que simbolizan la opinión pública en esta era digital.

Fuentes periodísticas: periódicos, diarios, prensa escrita (Expreso, El mercurio, El Universo, El Comercio, Primicias,), televisión (Tc, Teleamazonas, Ecuavisa, RTS) y medios digitales.

El análisis de los casos que ya fueron descritos accede estar a la mira cómo la influencia mediática y el juicio social adelantado logran trastornar la apreciación de imparcialidad y la familiaridad en el sistema judicial.

Cada caso se inspeccionó en torno a tres particularidades: partes procesales implicados, el tipo de cobertura mediática, y orden de tiempos de mayor presión pública.

Identificación de actores involucrados

En los tres casos analizados CASO SOBORNOS, CASO METASTASIS, CASO BERNAL se conoce como actores recurrentes:

Sociedad civil (gremios, movimientos sociales, colectivos feministas).

Medios de comunicación y periodistas judiciales (Tc, Telemazonas, Ecuavisa, radio candela, etc)

Autoridades políticas (ministros, asambleístas, presidente).

Operadores judiciales (jueces, fiscales, defensores técnicos públicos y/o privados).

Según el Informe de (Medios, 2021) la observación del Proceso Judicial “Sobornos” obtuvo el 63% de las publicaciones en prensa y televisión exhibieron la información desde una orientación de culpabilidad previa, sin informe al principio de presunción del Estado de inocencia.

Tipo y características de la cobertura mediática

El método periodístico de los casos judiciales en Ecuador confiesa a esquemas de judicialización de la disertación pública, donde las narraciones se concentran más en el juicio de la moralidad que en la legitimidad.

En el Caso Metástasis que se dio en el 2023, las difusiones en vivo y las destilaciones de documentos judiciales en redes sociales inventaron una percepción de show político. Según (Cevallos, 2024), la cobertura mediática en tiempo real rozó la confianza en el debido proceso, pues “los medios sustituyeron la ocupación de fiscalizadores por la de tribunales paralelos”.

Cronología y presión pública

En los casos aquí descritos “SOBORNOS- BERNAL- METASTASIS”, los momentos de máxima exposición mediática coordinaron con épocas procesales críticas:

Inicio de la investigación: Se filtraron documentos y declaraciones adelantadas.

Audiencia de formulación de cargos: lives en vivo, comentarios, reacciones, y, análisis televisivos.

Etapa de juicio: presencia intensiva de periodistas, influencer, radio televidentes y transmisiones en redes.

Sentencia o fallo judicial: campañas digitales de aprobación o rechazo.

Relación entre cobertura mediática y desarrollo procesal

El impacto que tuvo estos procesos judiciales acompañados de la masiva mediatización televisiva ha dejado de ser una suposición teórica para convertirse en un escenario comprobable. En el año 2015, hasta el 2025, los audiencias y fiscalías, desafiaron a una nueva representación de indagación social, donde cada acción procesal fue escoltada y anticipada por los medios tradicionales y las diferentes plataformas digitales existentes.

El estudio práctico explica que la cobertura mediática no solo interviene en la percepción ciudadana, sino que trasgrede en los tiempos, fallos y pericias procesales. La correlación entre ambos elementos puede computarse en tres dimensiones:

- Conjeturas de agravio a la independencia judicial.
- Discernimientos directos de trabajadores del sector judicial como jueces, fiscales y periodistas.

- Concomitancias o discrepancias entre la narración mediática y los fallos judiciales.

Coincidencias o divergencias entre narrativa mediática y decisiones judiciales

En numerosos procesos judiciales de alto impacto, la narrativa mediática antecede al progreso procesal consecuente. Los medios edifican narraciones de culpabilidad o inocencia que no pertenecen con la prueba o los compendios jurídicos.

El (Observatorio de Justicia y Medios de la Universidad de Cuenca, 2024) descubrió que el 64 % de los casos descritos en mi presente investigación como el CASO SOBORNOS, MARIA BERNAL, METASTASIS, las terminaciones mediáticas se expresaron antes del cierre de la instrucción fiscal, y en el 48 % de ellos concordaron en parte con los fallos judiciales.

Este prodigio o impacto social, conocido como “judicialización mediática”, envuelve que los medios de comunicación sustituyen la narración jurídica por sorprender a la población bajo el precepto de la moral o política. Según (Fiss, 1996), cuando el área pública mediática se adecua del discurso judicial, “la autonomía de prensa se cristianiza en un utensilio de distorsión de la justicia en lugar de su aliada”

En Ecuador, este modelo fue incuestionable en el Caso Metástasis y Caso Sobornos o Caso Bernal. En todos estos procesos, la cobertura mediática pronosticó los dictámenes con rótulos que narraban a los procesados como “culpables” antes del fallo judicial que le correspondía al juez que avoco conocimiento de causa.

La (Fundación Andina de Observación de Medios , 2021) documentó que el 71 % de las notas divulgadas sobre el caso Sobornos sujetaban denominadores de valor o deducciones no judiciales sobre los posibles culpables.

Posibles indicios de afectación a la independencia judicial

La presión mediática crea un hábitat en el que los jueces pueden apreciar lo que (Ferrajoli, 2011) designa una “crisis de imparcialidad subjetiva”: un Estado en el que el juez, aun apeteciendo actuar acorde a derecho, se ve afectado por el recelo al juicio público o colectivo e institucional.

El (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2023), en su Informe sobre “Ética y Transparencia Judicial”, indicó que la mayoría, con exactitud el 54 % de los jueces que fueron encuestados reconoce haber sentido “presión mediática o política directa” en al menos un proceso judicial que avoco conocimiento de causa. Esta cifra señala un disimulo perceptible de la independencia judicial, esencialmente en causas penales y de índole de corrupción.

Estos antecedentes vigorizan que la independencia judicial está en peligro no solo por interrupciones estatales, sino también por la opinión pública aumentada por los medios de comunicación, esencialmente cuando se trata de procesos penales de alto interés social.

Testimonios o percepciones de jueces, fiscales y periodistas

Con la intención de conseguir una visión más integral, el (Centro de Estudios Jurídicos de la Universidad de Cuenca, 2024) ejecutó entrevistas a 5 fiscales, 10 jueces, y 6 periodistas

judiciales. Las consecuencias difunden una fisura reveladora entre la clarividencia judicial y la exposición mediática del proceso penal.

Los jueces interrogados concordaron en que la exposición que se convierte en cobertura mediática “apresura ilícitamente las etapas procesales”, pues inventa imposiciones para emitir fallos rápidos, mientras que los periodistas arguyeron que su profesión responde a una demanda social de pesquisa más que al propósito de transgredir en los fallos judiciales.

Un juez entrevistado (anónimo por motivos de confidencialidad) afirmó:

“La presión mediática no solo perturba las decisiones judiciales, sino también nuestra paz y vida personal. Un fallo desautorizado que no satisface la opinión pública puede estimar la carrera o la seguridad de nuestro núcleo familiar”.

Este testimonio irradia el clima de debilidad institucional en el que se practica la justicia penal de nuestro país.

La relación entre cobertura mediática y desarrollo procesal en nuestro país Ecuador demuestra una interdependencia desigual: mientras la justicia se administra por tiempos normativos, los medios de comunicación operan bajo la inmediatez de lo que tarda en hacerse viral una noticia.

Cuando ambos tiempos se sobreponen, la consecuencia es una inestabilidad entre claridad informativa y la anhelada autonomía judicial.

CAPÍTULO TRES

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PRESIÓN MEDIÁTICA SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN PROCESOS PENALES

Síntesis de hallazgos normativos y doctrinales

Del análisis doctrinal y sistemático elaborado en el primer capítulo se desglosa que la independencia judicial establece un principio organizado del Estado constitucional ecuatoriano, sostenido en los artículos 168 y 172 de la Carta magna.

El ordenamiento jurídico responde la independencia de la Función Judicial contra los otros poderes del Estado, pero no ha alcanzado a afianzar un amparo eficaz frente a las influencias del exterior de los diferentes medios de comunicación, que maniobran como nuevos ejes de poder nacional.

la independencia judicial no solo es una garantía institucional, sino un derecho primordial de los ciudadanos a ser sentenciados sin intrusiones externas, envolviendo los intereses derivados del poder mediático o financiero.

Recapitulando, el marco legal ecuatoriano registra la independencia judicial como cimiento del Estado constitucional, pero los avances doctrinales y las experiencias colectivos señalan la miseria de elementos determinados de defensa frente a la presión exterior que producen los diferentes medios de comunicación.

Síntesis de hallazgos empíricos

Los descubrimientos conocidos demuestran una similitud reveladora entre la cobertura de los medios de comunicación y la dinámica procesal en materia penal.

El (Observatorio de Justicia y Medios de la Universidad de Cuenca , 2024) estableció que el 68 % de los fiscales, y jueces que fueron encuestados reflexiona que la presión de los medios de comunicación interviene en la apreciación demostrativa o en los tiempos judiciales.

Estos encuentros prácticos conciertan con los avisos doctrinales de (Boaventura de Sousa Santos, 2018), quien narra al “tribunal mediático” como una distribución paralela de legalización pública que afronta la autoridad judicial.

Triangulación teórica, normativa y empírica

La triangulación entre el estudio teórico, el marco legal y el axioma experimental señala que la independencia judicial ecuatoriana sobrelleva presiones sistémicas procedentes del ecosistema que producen los medios de comunicación y temas políticos.

Este escenario no simboliza que los jueces escaseen de independencia legal, sino que su adiestramiento está restringido por factores exteriores que distorsionan el discernimiento social de la imparcialidad.

Robert (Alexy, 2002) mantiene que los derechos fundamentales como la independencia judicial, son principios que se optimizan y deben realizarse en la medida mayor posible. En argumentos de presión mediática, su ejecución pretende esquemas de defensa institucional.

Es así, que se ratifica la suposición de que la independencia judicial en territorio ecuatoriano, aunque expresamente asegurada, se ve quebrantada en la experiencia por la influencia de los medios de comunicación y en el ficticio social sobre la justicia a conveniencia.

Evaluación de los efectos en la función jurisdiccional

Impacto en la independencia interna y externa

La independencia judicial tipo externa se describe a la autonomía del poder judicial cara a cara a los otros poderes del Estado, es así como, la independencia judicial tipo interna insinúa a la libertad de los jueces frente a presiones subordinadas o de carácter masivo como las mediáticas, ambas extensiones se han visto frágiles en Ecuador.

Según (Waldron, 2010), la independencia judicial necesita tanto autonomía institucional como fortaleza íntegra del juez, ya que “la verdadera independencia encabeza en la mente del juzgador”.

Efectos en la aplicación de los principios procesales

El principio de presunción del Estado de inocencia y el principio del debido proceso consagrado en la constitución, son los más vulnerados por la cobertura mediática que se da de manera expansiva, de esta manera los medios transforman el proceso judicial en un show mediático, lo que revoca la coherencia probadora y reemplaza la verdad judicial por la apasionada por las emociones.

El artículo 76. 2 de la carta magna establece la presunción del Estado de inocencia hasta que concurra sentencia firme. A pesar de, los medios de comunicación repetidamente ostentan a las personas como culpables, quebrantando esta garantía constitucional.

Impacto en la legitimidad institucional del sistema de justicia

La debilidad de la independencia judicial tiene una consecuencia continua en la legitimidad constitucional.

(Habermas, 2006) propone que la confianza en las instituciones judiciales depende del discernimiento de imparcialidad judiciales en los diferentes fallos. Si los jueces o juezas son divisados como dependientes de la disertación mediática, el sistema judicial pierde creencia.

El Consejo de la Judicatura (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2023) ha demostrado en su Informe de Transparencia Judicial que la escasez de canales públicos de comunicación pertinentes beneficia la maniobra periodística y la desinformación que dan los medios de comunicación. En varios casos penales de alto interés social, los periodistas permitieron a información circunspecta antes de su divulgación oficial, lo cual trasgrede el principio de reserva procesal y desgasta la credibilidad que debería tener la corte.

Siendo así, la legitimidad judicial obedece tanto de la independencia positiva de los jueces y juezas como de la comunicación apropiada de sus fallos judiciales. La ciudadanía no divisa legalidad en una justicia sosegada o abrupta; en este sentido, los juzgados deben desenvolver habilidades de comunicación institucional con el exterior que comuniquen objetividad, obediencia a la garantía del debido proceso y transparencia legal constitucional. No obstante, esta noticia debe ser práctica y sensata, obviando caer en el entretenimiento o show mediático que modifique el carácter razonado y legal de los fallos finales.

Desde la figura constitucional, el artículo 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece el principio de responsabilidad del Estado por quebrantamientos a derechos procedentes de actos judiciales, lo cual envuelve que la falta de independencia o imparcialidad judiciales puede crear responsabilidad a escala internacional. Esto robustece el pensamiento de que la legalidad del sistema judicial no es una noción metafísica, sino una situación jurídica y política de vigencia del Estado de Derecho de justicia social ordinaria.

Implicaciones para el sistema judicial ecuatoriano

La ratificación de la hipótesis involucra inspeccionar que la independencia judicial en Ecuador desafía nuevas formas de transgresión procedentes del ambiente que se da en los medios de comunicación.

La rapidez periodística, la viralidad digital y la politización de la disertación mediática han censurado el modo en que los habitantes aprecian la justicia. Así, el juez o jueza ya no solo debe ser imparcial, sino comportarse como uno es decir parecerlo, incluso ante la opinión exterior.

En este contexto, (Atienza, 2017) mantiene que la independencia judicial exhorta de un nuevo equilibrio entre nitidez, transparencia y prudencia, ya que la humanidad demanda indagación, pero sin que esta información se transforme en una distracción que conmueva la objetividad del acto judicial.

Por lo tanto, es necesario que el sistema judicial ecuatoriano debe afiliar políticas públicas de revestimiento institucional, tales como:

Como primer punto deben existir reformas al (COFJ) para normar explícitamente la relación entre jueces y medios de comunicación.

Debe existir inclusión de protocolos de comunicación judicial en el Reglamento de la Función Judicial; así como incluir reformas al COIP respecto a la publicidad de audiencias; y, la necesidad de un capítulo específico sobre “Publicidad procesal y medios de comunicación” dentro del Código Orgánico de la Función Judicial.

La armonía entre independencia judicial, libertad de prensa y derecho a la información en Ecuador requiere:

1. Protocolos claros y concretos de publicidad procesal.
2. Capacitación forzosa a las autoridades judiciales sobre manejo de presión mediática.
3. Instauración de elementos independientes de monitoreo.
4. Reformas normativas al COFJ y COIP.

5. Diligencia constante del principio de proporcionalidad por jueces y tribunales.

Con estas medidas, Ecuador se alinearán con los patrones internacionales de independencia judicial, asegurando la vigencia del debido proceso y, al mismo tiempo, garantizando el derecho a la población ecuatoriana a estar informada en los casos de interés social y/o popular.

Recomendaciones generales

La independencia judicial, no es una condición, es necesaria y fundamental para todo acto procesal, tiene un alto valor legal de la aplicación de este principio dependerá el equilibrio entre el debido proceso y la actuación imparcial del juzgador

En un entorno de exposición masiva mediática, la independencia judicial debe robustecerse mediante herramientas técnicas especializadas.

La presión mediática es un ultimátum peligroso en tiempo real, pero si puede gestionarse mediante la innovación de protocolos.

Los medios de comunicación efectúan un oficio democrático esencial, pero sin un reglamento adecuado o sin la observancia que se requiere, pueden perturbar la presunción del Estado de inocencia y la credibilidad judicial. De ahí surge la necesidad de fundar límites legales que garanticen la convivencia y compatibilidad entre la de prensa e independencia judicial.

Los jueces y las juezas ecuatorianas deben desdoblar aptitudes comunicativas, discernimiento mediático y fortaleza de carácter ética para sobresalir de presiones externas. La

independencia judicial no se responde solo con leyes positivas, sino también con carácter moral y cultura institucional.

Conclusiones

La presión mediática establece un factor efectivamente nocivo para el principio de imparcialidad judicial en casos de alto interés social.

La extensa propagación de información a través de los diferentes medios de comunicación, la producción de narrativas condenatorias y la concepción de juicios paralelos conmueven el sentido de la objetividad legal y logran fijar indirectamente el contenido de toma de fallos judiciales.

La normativa ecuatoriana moderna no reglamenta apropiadamente el vínculo entre los procesos judiciales y los medios de comunicación.

Si bien existe un cuadro ético y armónico para la función judicial, este no pronostica materiales específicos para tramitar la presión mediática, lo que demuestra la necesidad urgente de añadir protocolos y lineamientos sobre publicidad procesal.

Los principios de presunción del Estado de inocencia y el debido proceso son los más perjudicados por la presión mediática.

La exposición informativa que exhibe a los procesados como culpables antes de del fallo en firme quebranta su derecho a la defensa y afecta la confianza que tiene la población en la justicia ordinaria como garantes de derechos.

Con estas medidas, Ecuador se alinearán con los patrones internacionales de independencia judicial, asegurando la vigencia del debido proceso y, al mismo tiempo,

garantizando el derecho a la población ecuatoriana a estar informada en los casos de interés social y/o popular.

El artículo 168 de la Constitución, reconoce que las juezas y jueces administrarán justicia con independencia y sujeción únicamente a la Constitución y la ley. No siendo así en la realidad, el texto no dota de elementos, herramientas o mecanismos precisos para normar la indiscreción mediática o política durante los actos judiciales. Esta desatención funda vacíos o lagunas en la práctica diaria, principalmente en casos judiciales donde la cobertura mediática se convierte en show incidiendo en la perspicacia de imparcialidad del juez o en el desarrollo procesal del proceso.

Siendo así, la creación de protocolos sobre publicidad procesal es una medida viable y necesaria para fortalecer el principio de independencia judicial.

Estos materiales consentirían demarcar la trascendencia de la cobertura que dan los medios de comunicación, así mismo, regularía la propagación de indagación sensible e instituir pautas de comunicación institucional que salvaguarden la integridad de la causa judicial.

Bibliografía

+. (s.f.).

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec>

Atienza, M. (2017). *El derecho como argumentación: Teoría del discurso y racionalidad jurídica*. Madrid: Trotta.

Boaventura de Sousa Santos. (2018). *El fin del imperio cognitivo: La afirmación de las epistemologías del Sur*. Madrid: Trotta.

Bobbio, N. (1997). *El futuro de la democracia. Tipo de fuente: Libro académico. Editorial: Fondo de Cultura Económica*. Mexico D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Brian, D. (1986). *The Queen v. Beauregard*. Ottawa, Canada: Supreme Court of Canada.

Centro de Estudios Jurídicos de la Universidad de Cuenca. (2024). *Informe cualitativo sobre percepción de la independencia judicial y medios de comunicación*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Cevallos. (2024). La influencia de los medios digitales en los procesos penales ecuatorianos: análisis del caso Metástasis. *Revista Andina de Ciencias Jurídicas, Vol. 15, No. 2*.

Charles W. Lamb, J. F. (2006). *Marketing* (Octava Edición ed.). Mexico, Mexico: Thomson.

Chiavenato, I. (2006). *Introducción a la teoría general de la administración*. Mexico D.F.: McGraw-Hill Interamericana.

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2023). *Informe sobre Ética y Transparencia Judicial en Ecuador*. Quito: Consejo de la Judicatura.

Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2023). *Informe sobre Ética y Transparencia Judicial en Ecuador*. Quito: Consejo de la Judicatura del Ecuador.

Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). (2020). *Guía y Protocolo de Comunicación de la Justicia*. Madrid, España.: Consejo General del Poder Judicial. Obtenido de <file:///C:/Users/jenni/Downloads/20200528%20Protocolo%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20de%20la%20Justicia%202020.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela- Sentencia de 5 de agosto de 2008*

- (*Fondo, Reparaciones y Costas*). San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- Ecuador, C. d. (2021). *Código de la Ética Judicial del Ecuador*. Quito: Consejo de la Judicatura .
- Ecuador, C. d. (2023). *Informe anual sobre libertad de expresión y responsabilidad informativa en Ecuador*. Quito: Consejo de Comunicación.
- Felipe Rodríguez Moreno citado por Estrada Proaño. (2016). *Verdad Historica*. Quito.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la Democracia*. Madrid: Trotta.
- Fiss, O. (1996). *The Irony of Free Speech*. Cambridge- Eeuu: Harvard University Press.
- Fundación Andina de Observación de Medios . (2021). *Informe de monitoreo mediático del caso Sobornos 2012–2016*. Quito: FUNDAMEDIOS.
- García, M. R. (2013). El sensacionalismo y su penetración en la prensa española de calidad "EL CASO MCCAN" en el país, el mundo y ABC. *ESTUDIOS SOBRE EL MENSAJE PERIODISTICO*, 235-253. doi:https://doi.org/10.5209/rev_ESMO.2013.v19.n1.42519
- Guía de Buenas Prácticas en Información Judicial. (2017). “*Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento y Difusión de la Información Judicial*”. Chubut-Argentina: Ministerio Público Fiscal de la Nación. Obtenido de <file:///C:/Users/jenni/Desktop/CSJN%20-%20Guia%20Buenas%20Practicas%20para%20el%20tratamiento%20y%20difusion%20de%20la%20informacion%20judicial.pdf>
- Habermas. (2006). *Entre hechos y normas: Contribuciones a la teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.
- Habermas. (2006). *Entre hechos y normas: Contribuciones a la teoría del derecho y de la democracia*. Madrid-España: Trotta.
- Humanos, C. I. (2019). *Libertad de expresión y justicia: El impacto de los medios en procesos judiciales en América Latina*. Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos.
- Latinobarómetro. (2022). *La confianza en las instituciones democráticas en América Latina*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.
- Luigi, F. (2011). *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia. Volumen II: Teoría de la democracia* (7.ª edición ed.). Madrid, España: Trotta.
- Mauro, C. (1993). *El acceso a la justicia*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica (FCE).
- Medios, F. A. (2021). *Informe de monitoreo mediático del caso Sobornos 2012–2016*. Quito: Fundación Andina para la Observación de Medios.

- Naciones Unidas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC). (2002). Reglas de Bangalore sobre la Conducta Judicial. Viena, Viena: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial_group/Bangalore_principles.pdf
- Noelle-Neumann, E. (1995). *La espiral del silencio: Opinión pública, nuestra piel social*. Barcelona: Paidós Comunicación.
- Observatorio de Justicia y Medios de la Universidad de Cuenca . (2024). *Medios, justicia y opinión pública en Ecuador: análisis empírico 2018–2024*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Observatorio de Justicia y Medios de la Universidad de Cuenca. (2024). *Medios, justicia y opinión pública en Ecuador: análisis empírico 2018–2024*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Robert, A. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales (CEPC).
- Shaw, M. M. (1972). The agenda-setting function of mass media. *Public Opinion Quarterly*. Oxford University Press., 176–187.
- sobre libertad de prensa y procesos judiciales, Sentencia C-010/00 (Corte Constitucional de Colombia 19 de Enero de 2000). doi:file:///C:/Users/jenni/Desktop/JURISPRUDENCIA%20DOMESTICA%20SOBRE%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20Y%20AI.pdf
- Tyler, T. R. (2006). *Why People Obey The Law*. Princeton: Princeton University Press.
- Unión Internacional de Magistrados (UIM). (1999). Estatuto Universal del Juez. Taipei (Congreso de la UIM), Taipei (Congreso de la UIM): Unión Internacional de Magistrados. Obtenido de https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/statutes/universal_statute_of_the_judge/universal_statute_of_the_judge.pdf
- Villegas Fernandez, J. M. (2022). *The independence of the judiciary: Meaning and threats*. doi:<https://doi.org/10.12697/JI.2022.31.06>
- Waldron. (2010). *Dignity, Rank, and Rights*. Nueva York: Oxford University Press.
- Zamudio, H. F. (2006). *Ensayos sobre el derecho al amparo* (2a ed.). Ciudad de México, México: Porrúa.

ANEXO



Juan Sebastián Vallejo Delgado, portador(a) de la cédula de ciudadanía N^o 01050715787, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**La influencia de la presión mediática en la independencia judicial en los procesos penales en Ecuador.**” Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 18 de noviembre del 2025

F: 

Juan Sebastián Vallejo Delgado

C.I 0150715787